

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

Sevilla, a 2 de marzo de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN SIERRAS DE
CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS Y SE APRUEBAN EL PLAN DE
ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE
USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA,
SEGURA Y LAS VILLAS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del

Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

A lo largo del articulado observamos numerosas remisiones a diversa normativa, considerando que para una mejor comprensión del texto en su conjunto, debería de transcribirse en la medida de lo posible el contenido de los artículos citados.

TERCERA.- Consideración General

En la norma se indica que el citado Plan tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado y revisado en los términos contemplados.

Al respecto, consideramos que la vigencia del Plan no debería ser indefinida sino delimitada temporalmente, sin perjuicio de su posible prórroga o revisión. Igualmente se solicita se señalen en el artículo de referencia las causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del plan y no hacer una alusión a su epígrafe 5.1.2, lo que dificulta la lectura y comprensión del texto articulado. Así mismo, en los casos a los que nos referimos debe hacerse mención expresa al cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía.

CUARTA.- Consideración General.

Este Consejo hace una valoración positiva de la existencia de puntos de información y otras instalaciones dentro del parque natural, y que así se recoja en el apartado de uso público, siendo este un aspecto que se viene interesando por este órgano en la gran mayoría de sus Informes sobre los distintos proyectos normativos, sometidos a consulta preceptiva, referentes a la materia de referencia.

No obstante lo anterior, se echa en falta una mención concreta a la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten en tales instalaciones, así como alusiones a sus legítimos derechos, conforme a la normativa vigente de aplicación.

En relación a las actividades de uso público, turismo y ecoturismo (rutas guiadas, espeleología...), que han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios del parque natural, este Consejo considera conveniente que los anexos incluyan un apartado específico, que recoja la necesidad de establecer medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios, quedando garantizadas coberturas de seguro al posible perjudicado.

QUINTA.- Consideración General

En lo referido a los aspectos de educación ambiental y participación social, el Consejo estima que sería adecuado prever y promover la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.

SEXTA.- Al articulado de la norma.

Sobre la Disposición Final Segunda, entendemos que debería la norma establecer que se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto, con la finalidad de evitar posibles modificaciones si cambia la denominación de la Consejería o, en su caso, la figura de Consejero/Consejera.

Asimismo, habría de incluirse un plazo para el desarrollo normativo contemplado en esta Disposición Final.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las

alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.